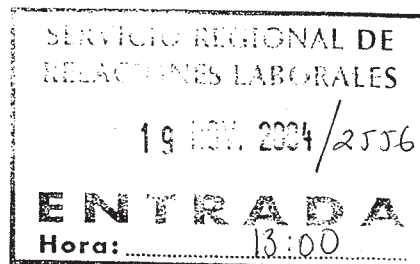
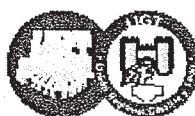




Servicio Regional de
Relaciones Laborales



**Convenio de adhesión al A.S.A.C.L.
de la Comisión Paritaria de Interpretación,
vigilancia y aplicación del Convenio Colectivo
para el personal laboral de la Admon. General
de la Comunidad Autónoma de Castilla y
León y Organismos dependientes de ésta.**



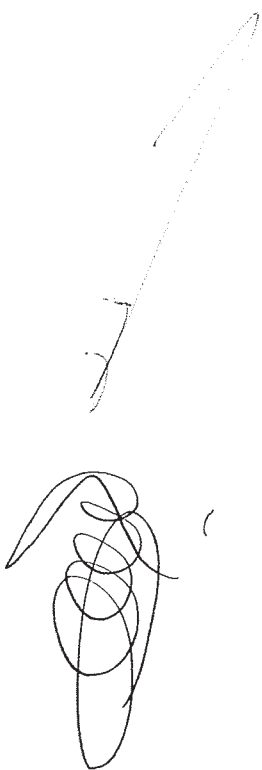
De una parte:

La Ilma. Sra. Dña. Beatriz Escudero Berzal, en calidad de Presidenta de la Comisión Paritaria de interpretación, vigilancia y aplicación del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y Organismos dependientes de ésta, (BOCYL de fecha 27 de enero de 2003), conforme con la representación con la que actúa y la legitimación que ostenta, de conformidad con lo previsto en el Convenio Colectivo reseñado y en función de la decisión adoptada en reunión mantenida en fecha 17 de febrero de 2004.

De otra parte:

D. Héctor García Arias, Director General de la Fundación del SERLA, actuando en nombre del Comité Paritario del ASACL y en virtud de la Resolución adoptada por éste en fecha 22 de Marzo de 2004.

EXPONEN



Que constituyendo los procedimientos de conciliación-mediación y de arbitraje, establecidos en el Acuerdo Interprofesional sobre procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales en Castilla y León, un instrumento fundamental para la solución de los conflictos colectivos en beneficio de las partes, reduciendo el coste y dilación con relación al proceso judicial, convienen en suscribir el siguiente Convenio de adhesión al Acuerdo Interprofesional sobre procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales en Castilla y León en los términos y condiciones que a continuación se exponen:

ACUERDO

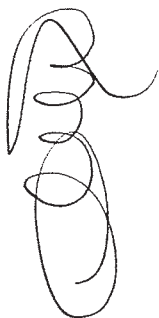
Artículo Primero.- Objeto del presente Acuerdo.

Mediante este convenio, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7 del Acuerdo Interprofesional sobre procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales en Castilla y León (ASACL), que desarrolla lo dispuesto en el artículo 83.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, y del Artículo 7 del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y Organismos dependientes de ésta, se establece un procedimiento de solución autónoma de las discrepancias que pudieran surgir tanto en el seno de la Comisión Paritaria que prevé el artículo 5 del Convenio Colectivo precitado, como en los períodos de consulta previstos en los artículos 40, 41 ,47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

La actuación del SERLA se atenderá a lo previsto en el Acuerdo Interprofesional para la Solución Autónoma de Conflictos Laborales en Castilla y León.

Artículo Segundo.- Ámbito personal, temporal y material de este Acuerdo.

El presente Acuerdo, conforme con los términos establecidos en el artículo 7 del ya citado Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y Organismos dependientes de ésta, será aplicable a las discrepancias que

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, located on the left side of the page.

podrían surgir en el seno de la Comisión Paritaria prevista en dicha norma convencional, así como a las que podrían darse en los períodos de consulta previstos en los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

La vigencia de este acuerdo comenzará el día de su publicación, y se prolongará por el tiempo de vigencia del Convenio Colectivo afectado.

Artículo Tercero.- Sujetos legitimados

Estarán legitimados para instar la intervención del SERLA, conforme al tipo de conflicto y al ámbito afectado, los siguientes sujetos:

En los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el seno de la Comisión Paritaria, las representaciones de la Administración y de los trabajadores que forman parte de la misma.

En los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el período de consultas exigido por los artículos. 40, 41, 47 y 51 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las representaciones de la Administración y de los trabajadores que participen en las consultas correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y Organismos dependientes de ésta, la Comisión Paritaria del citado Convenio intervendrá, preceptivamente y con carácter previo al procedimiento que se establece en este Convenio de adhesión. En consecuencia al escrito de iniciación de un procedimiento de conciliación-



mediación deberá adjuntarse la acreditación de la intervención de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo en los términos establecidos en el mismo, o de haberse dirigido a ella sin efecto, y el dictamen emitido en su caso.

Artículo Cuarto.- Norma reguladora de los Procedimientos de conciliación – mediación y arbitraje

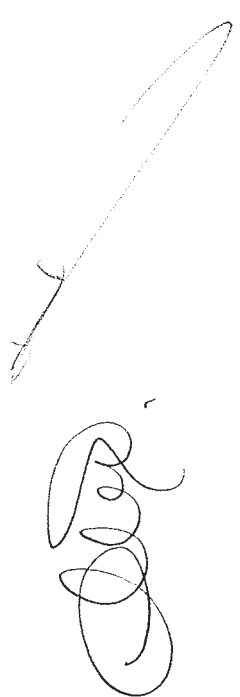
La conciliación-mediación se llevará a cabo a solicitud de cualquiera de los sujetos legitimados, una vez haya intervenido la Comisión Paritaria creada en el Convenio en los términos establecidos en el mismo. La asistencia a la mediación-conciliación, una vez cursada la correspondiente citación, será obligatoria.

El arbitraje requerirá haber agotado el trámite de conciliación-mediación y la conformidad de las partes en conflicto.

4.1 En cuanto al trámite formal de refrendo del Acuerdo:

Cumplidas las premisas que se señalan en este Acuerdo, la tramitación de los procedimientos queda sujeta a lo dispuesto en el ASACL y en el Reglamento de desarrollo.

Las partes en controversia, en el caso de que la avenencia en mediación-conciliación tenga que ser refrendada por el órgano competente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de la misma -incluidos en el ámbito de aplicación del vigente convenio colectivo- supeditan la efectividad del acuerdo adoptado al pronunciamiento expreso de dicho órgano administrativo, estableciéndose, en el Acta de finalización del procedimiento, el órgano competente y el plazo para que éste se manifieste sobre el mismo.

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping stroke at the top and a more complex, circular scribble below it.

4.2 **En cuanto a su fuerza vinculante.**

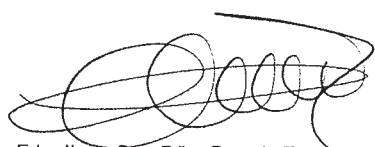
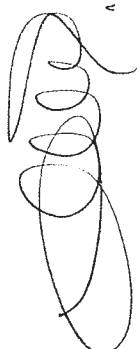
- a) La conciliación-mediación se llevará a cabo en los términos previstos en el Reglamento citado.

En todo caso, la propuesta de mediación que pueda hacer el órgano conciliador - mediador se tendrá por no puesta cuando la misma no hubiera sido aceptada por alguna de las partes o la misma, pese a la avenencia del acta, no hubiera sido expresamente refrendada con posterioridad por los órganos de la Administración competentes en función de la materia y ámbito afectados.

- b) El arbitraje requerirá haber agotado el trámite de conciliación-mediación, así como la conformidad de las partes en conflicto de sometimiento expreso al arbitraje. El acta de sometimiento a arbitraje deberá ser suscrita por quien ostente legitimación suficiente para vincular a la la Administración General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y organismos dependientes de ésta y al colectivo en controversia .

Valladolid, a 19 de Noviembre de 2004.

Por la Comisión Paritaria de interpretación, vigilancia y aplicación del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León



Fdo. Ilma. Sra. Dña. Beatriz Escudero Berzal

Por el Servicio Regional de Relaciones Laborales de Castilla y León



SERVICIO REGIONAL DE Fdo. D. Héctor García Arias
RELACIONES LABORALES
SERLAL

Paseo Isabel La Católica, 7 Bajo
Tels. 983 36 11 80 - Fax 983 36 11 82
47001 VALLADOLID